



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que la presente solicitud de EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO, que fue presentada el Viernes 22/04/2022 a las 9:05 A.M, a través del correo electrónico institucional, enviándola desde el correo annie7507@hotmail.com . Le informo a su vez que ya se había dictado auto de obediencia y cumplimiento y se aprobó la liquidación de costas en el proceso ordinario. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar a su vez en la plataforma Justicia XXI Web. No se le había pasado con anterioridad al Despacho debido a un error en el listado de los procesos pendientes de trámite. Se encuentra para estudio de admisibilidad/librar o no mandamiento de pago. Pasa al Despacho.
Turbaco Bolívar, 19 de julio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: NASLY CECILIA CAMACHO ROSSO

DDO: CLINICA DE ESPECIALISTA DE TURBACO & CIA LTDA

Se encuentra al Despacho solicitud de EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO, promovida por NASLY CECILIA CAMACHO ROSSO, a través de apoderado judicial, contra la CLINICA DE ESPECIALISTAS DE TURBACO & CIA LTDA, Representado Legalmente por EVA PATRICIA CASTILLO RAMOS, observándose en ella, lo siguiente:

1. La apoderada judicial de la demandante no indicó la dirección física ni el canal digital de notificación de la demandante conforme lo indicaba al momento de presentación de la solicitud de ejecutivo a continuación el Art. 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2022 hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022.
2. No se aportó certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada CLINICA DE ESPECIALISTAS DE TURBACO & CIA LTDA a fin de conocer la situación actual de la persona jurídica a ejecutar. Por tanto, no se cumple con el requisito establecido en el Art. 26 del C.P.L.S.S.

1

Por lo manifestado, la solicitud de ejecutivo a continuación presentada, no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, armonizado con el Decreto 806 de junio 4 de 2020 hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022; motivo por el cual, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por todo lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478873e8a9668c1d9936b9a786099bb26244bd57c4ceef717aada0e68be67ca4**

Documento generado en 21/07/2022 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>